

<i>Órgano</i>	<i>Consejo de Gobierno</i>
<i>Norma</i>	<i>Acuerdo/Reglamento</i>
<i>Fecha</i>	<i>17-02-2005</i>
<i>BOUZ</i>	<i>32/05</i>
<i>Título</i>	<i>Normativa sobre nombramiento de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza</i>
<i>Modificaciones</i>	<i>4-7-2007 (BOUZ 06/07)</i> <i>16-6-2009 (BOUZ 09/09)</i>
<i>Voces</i>	<i>PDI</i> <i>Emérito</i> <i>Jubilación</i>
<i>Referencias</i>	

Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa sobre nombramiento de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza.

[Modificado por Acuerdo de 4 de julio de 2007\(BOUZ 06/07\) y Acuerdo de 16 de junio de 2009\(BOUZ 09/09\) del Consejo de Gobierno](#)

Hasta el momento, la declaración de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza se regía por el RD 898/1985 y la resolución de Junta de Gobierno de 10 y 17 de noviembre de 1994. Sin embargo, las novedades sustanciales introducidas por el artículo 149 de los Estatutos aprobados mediante Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, y el art. 54 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, obligan a una renovación de dicha normativa.

Por ello, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 149 de los Estatutos de la Universidad acuerda aprobar la siguiente «Normativa sobre Nombramiento de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza».

[Modificado por Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno](#)

Artículo 1. Condición de Profesor Emérito.

1. La Universidad de Zaragoza podrá nombrar profesores eméritos en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de esta Universidad.

[Modificado por Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno](#)

2. El nombramiento como profesor emérito, además de su carácter honorífico, implicará que dicho profesor pueda realizar todo tipo de colaboraciones con la Universidad, a excepción del desempeño de cargos académicos. El profesor emérito se considerará a todos los efectos personal docente e investigador. El correspondiente departamento podrá asignarle obligaciones docentes y de permanencia diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado y tomará las medidas oportunas para garantizarle condiciones materiales de trabajo análogas a la de los profesores de los correspondientes cuerpos docentes universitarios.

Artículo 2. Nombramiento de Profesor Emérito.

1. El profesor jubilado, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y con último destino profesional en la Universidad de Zaragoza, que haya prestado servicios destacados en la misma

durante un período mínimo de quince años sin periodos de actividad docente valorados negativamente y que haya obtenido al menos tres periodos de actividad investigadora o haya demostrado méritos excepcionales en el servicio en la Universidad de Zaragoza, podrá solicitar su nombramiento como profesor emérito.

2. El interesado podrá formular la solicitud durante el curso académico en el que vaya a producirse su jubilación, o una vez que ésta se haya hecho efectiva. La solicitud, dirigida al director del departamento al que pertenezca o haya pertenecido el interesado, acompañada de su historial académico e investigador junto con una propuesta de trabajo a realizar en el caso de que se le conceda la solicitud.

3. A la vista de la solicitud, el consejo de departamento, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud, podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la valoración de los méritos del interesado, para lo cual emitirá informe al respecto. La votación será secreta y el resultado se incluirá en el informe. En su caso, dicha propuesta e informe serán remitidos al último centro de la universidad al que hubiera estado adscrito.

4. La junta de centro correspondiente, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la propuesta e informe remitidos por el departamento, emitirá informe motivado sobre la propuesta, que será ratificado mediante votación secreta. Toda la documentación, incluido el resultado de la votación será remitido al Rector para continuar la tramitación del expediente.

5. El Rector formulará solicitud de informe ante la Junta Consultiva. Dicho informe se adjuntará al expediente. Finalmente toda la documentación se remitirá al Rector para su consideración por el Consejo de Gobierno.

6. El Consejo de Gobierno, mediante la valoración de los méritos del interesado y de los informes emitidos previamente, podrá acordar el nombramiento de profesor emérito si en la preceptiva votación secreta se alcance un pronunciamiento favorable de más de la mitad de los votos emitidos, en cuyo caso el Rector procederá a su nombramiento.

Artículo 3. Vinculación del Profesor Emérito con la Universidad de Zaragoza

1. El nombramiento de profesor emérito de la Universidad de Zaragoza no conlleva la constitución de relación contractual de carácter laboral. La vinculación se iniciará una vez superados los diversos trámites y hecha efectiva la jubilación del candidato propuesto y tendrá una duración máxima de dos años.

2. A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, el profesor emérito no será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

[Modificado por Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno](#)

Artículo 4. Renovación.

1. La vinculación del profesor emérito con la Universidad de Zaragoza podrá renovarse una sola vez por un período máximo de dos años.

[Modificado por Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno](#)

2. El procedimiento para la renovación será el mismo que se regula en el art. 2, apartados 1 a 5. En este caso no será preciso acompañar el historial académico e investigador del solicitante, salvo las actividades realizadas en el primer periodo como profesor emérito.

[Modificado por Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno](#)

3. En su caso, el Consejo de Gobierno acordará la renovación en votación secreta cuando el número de votos favorables supere la mitad del número de los miembros de pleno derecho del Consejo.

Artículo 5. Retribuciones

Siempre que no se superen los límites retributivos máximos fijados en la normativa sobre retribuciones del profesorado universitario, la cuantía de las retribuciones de los profesores eméritos por su vinculación con la Universidad de Zaragoza, compatible con la percepción de la pensión de jubilación que les corresponda, será como máximo, la que establezca cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado para un funcionario del grupo A con diez trienios, en concepto de sueldo base y antigüedad, referida a doce mensualidades.

[Modificado por Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno](#)

Disposición adicional primera. Gestión en las renovaciones de los contratos

Para garantizar que las renovaciones se produzcan sin interrupción de la vinculación con la Universidad de Zaragoza, las solicitudes, acompañadas de los preceptivos informes de centro y departamento, deberán tener entrada en el Registro General de la Universidad antes del 31 de mayo del año en el que finalice la vinculación susceptible de renovación.

[Modificada por Acuerdo de 4 de julio de 2007 y Acuerdo de 16 de junio de 2009 del Consejo de Gobierno](#)

Disposición adicional segunda. Profesores eméritos que lo sean con causa en su jubilación voluntaria

1. Podrán nombrarse también profesores eméritos en aplicación y en los términos previstos en el Acuerdo por el que se aprueba la implantación y aplicación del Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria del Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Zaragoza. Los servicios destacados a los que se refiere el artículo 54bis de la Ley Orgánica de Universidades se entenderá que concurren de manera individual en los profesores que tengan reconocidos al menos seis tramos entre quinquenios de docencia y sexenios de investigación reconocidos por los organismos competentes. Uno de los tramos citados podrá ser sustituido por el desempeño de algún órgano unipersonal de gobierno en la Universidad de Zaragoza durante, al menos, tres años.

2. Estos profesores percibirán las retribuciones estipuladas en el artículo 5 del Acuerdo al que se refiere el apartado anterior.

3. Estos profesores podrán colaborar en la docencia asignada al Departamento al que pertenece. Su dedicación será voluntaria, sin que pueda exceder de un tercio de la que corresponda a un profesor a tiempo completo.

Asimismo, desarrollarán su actividad investigadora, gozando de plena capacidad. En particular, podrá dirigir proyectos de investigación y tesis doctorales. A tal fin, tendrá derecho a utilizar los medios que el Departamento o Instituto Universitario de Investigación reserve a tales fines.

[Redactada por Acuerdo de 16 de junio de 2009 del Consejo de Gobierno](#)

Disposición transitoria

Sin contenido

[Modificada por Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno](#)

Disposición derogatoria

Queda derogada la «normativa sobre declaración de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza» aprobada mediante Resolución de Junta de Gobierno de 10 y 17 de noviembre de 1994, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.